



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3540-SPA-2600
y acumulado PAOT-2022-3570-SPA-2621**

No. Folio: PAOT-05-300/200-015201-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-3540-SPA-2600 y acumulado PAOT-2022-3570-SPA-2621** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) se escuchaban muchos ladridos y aullidos de perros en el lugar (...) sonidos de más de dos perros (...) una perra de raza Pastor Belga se aventó de la azotea hacia la calle y tenía mucha sangre (...) los demás animales los cuales son: una perra Golden Retriever y un perro Rottweiler. El Rottweiler es el que ataca a las dos perras ya que el no vive en ese lugar y las dos perras viven ahí solas, sin comida, sin agua, sin un refugio cuando llueve o hace sol y viven entre sus heces (...); 2.- (...) se escuchaban muchos ladridos y chillidos de perros (...) tienen a 2 hembras y un macho el cual no habita ahí pero el dueño de este perro irresponsablemente lo dejó con las hembras y las atacó entonces una de ellas de raza pastor belga se brincó de la azotea a la calle quedando lastimada al igual que la otra hembra de raza Golden retriever también está muy lastimada (...) las tienen sin comer, sin agua y no atienden sus heridas (...) [ubicación de los hechos: Calzada San Sebastián, número 135, colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada San Sebastián, número 135, colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco.



**Expediente: PAOT-2022-3540-SPA-2600
y acumulado PAOT-2022-3570-SPA-2621**

No. Folio: PAOT-05-300/200-15201-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado que, la hembra de la raza Golden fue reubicada en otro domicilio, por lo que únicamente se observó la existencia de dos ejemplares caninos mismos que presentaron las siguientes características:

- Hembra de raza Pastor Belga, talla grande, color negro.
- Macho de la raza Rottweiler, talla grande, color negro
- Con condición corporal acorde a sus tallas y razas.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad
- La hembra de raza Pastor Belga es alojada en la azotea, cuenta con protección contra la intemperie; sin embargo, no era suficiente ya que no la cubría en su totalidad, su agua se encontraba sucia, al igual que su alojamiento.
- El macho de la raza Rottweiler, se encontró atado a la vía pública; sin embargo, a decir de su responsable es alojado al interior del inmueble.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

- Poner agua limpia y adaptar mayor área de protección contra la intemperie para la hembra Pastor Belga.
- Mantener limpio el sitio de alojamiento.
- Evitar tener en la vía pública al Rottweiler.

Posteriormente, vía electrónica en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto a los ejemplares caninos, se observó que, la persona responsable colocó una lona, la cual proporciona mayor protección contra la intemperie a la hembra Pastor Belga, que su alojamiento está limpio, al igual que el agua y ya no aloja en la vía pública al Rottweiler.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3540-SPA-2600
y acumulado PAOT-2022-3570-SPA-2621

No. Folio: PAOT-05-300/200-
01520-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató en el inmueble ubicado en Calzada San Sebastián, número 135, colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, la existencia de dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les mejoraron las condiciones de alojamiento, en las que se encontraban, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ADMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400